# SESIONES ORDINARIAS

# 2016

# ORDEN DEL DÍA Nº 747

Impreso el día 18 de octubre de 2016

Término del artículo 113: 27 de octubre de 2016

# COMISIONES DE EDUCACIÓN, DE ACCIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

SUMARIO: **Declaración** de interés nacional del abordaje integral e interdisciplinario de los sujetos que presentan Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA). (99-S.-2015.)

## Dictamen de las comisiones\*

#### Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación, de Acción Social v Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se declara de interés nacional el abordaje integral e interdisciplinario de los sujetos que presentan Dificultades Específicas del Aprendizaje –DEA-; teniendo a la vista los expedientes: 175-D.-15, de la señora diputada Villar Molina; 1.396-D.-15 del señor diputado Biella Calvet y otros señores diputados; 2.671-D.-15 del señor diputado Vaquié y otros señores diputados; 3.661-D.-15 de la señora diputada Gaillard y otros señores diputados; 5.355-D.-15 del señor diputado Díaz Roig; 337-D.-16 de los señores diputados Kroneberger y Torroba y 6.852-D-16 del señor diputado Grana y otros señores diputados; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 13 de octubre de 2016.

José L. Riccardo. – Luciano A. Laspina. – Berta H. Arenas. – Elia N. Lagoria. – Marco Lavagna. – Lucas C. Incicco. – Mariana E. Morales. – Claudio J. Poggi. – Samanta M. C. Acerenza. – Luis M. Pastori. – Alicia M. Ciciliani. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Gabriela R. Albornoz. – Eduardo P. Amadeo. – Luis G. Borsani. – Sergio O. Buil. – Graciela M. Caselles. – Alejandro C. A. Echegaray. – Patricia V. Giménez. – Alejandro A. Grandinetti. – Manuel H. Juárez. – Leandro G. López Köenig. – Martín Maquieyra. – Ana L. Martínez. – Soledad Martínez. – Leonor M. Martínez Villada. – Karina A. Molina. – Adriana M. Nazario. – Blanca A. Rossi. – Fernando Sánchez. – Gisela Scaglia. – María de las Mercedes Semhan. – Alejandro Snopek. – Ricardo A. Spinozzi. – Margarita R. Stolbizer. – Francisco J. Torroba. – Mirta Tundis. – Paula M. Urroz. – María T. Villavicencio. – Sergio J. Wisky.

# En disidencia total:

Luana Volnovich. – Josefina V. González. – María L. Masín. – Verónica E. Mercado. – José A. Ruiz Aragón.

# En disidencia parcial:

Ana C. Gaillard. – Alcira S. Argumedo. –
Hermes J. Binner. – Oscar A. Macías. –
Jorge D. Franco. – Horacio Goicoechea.
– Gilberto O. Alegre. – Carlos D.
Castagneto. – Sandra D. Castro. – Luis F.
Cigogna. – Miriam G. del Valle Gallardo.
– Juan M. Pedrini. – Carla B. Pitiot. –
Néstor A. Pitrola. – Carlos G. Rubín. –
Mirta A. Soraire.

Buenos Aires, 7 de octubre de 2015.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha,

<sup>\*</sup> Art. 108 del Reglamento.

ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

# DECLÁRASE DE INTERÉS NACIONAL EL ABORDAJE INTEGRAL E INTERDISCIPLINARIO DE LOS SUJETOS QUE PRESENTAN DIFICULTADES ESPECÍFICAS DEL APRENDIZAJE (DEA)

Artículo 1º – *Objeto*. La presente ley establece como objetivo prioritario garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas, adolescentes y adultos que presentan dificultades específicas del aprendizaje (DEA).

Art. 2º – *Interés nacional*. Declárase de interés nacional el abordaje integral e interdisciplinario de los sujetos que presentan Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA), así como también la formación profesional en su detección temprana, diagnóstico y tratamiento; su difusión y el acceso a las prestaciones.

Art. 3º – *Definición*. Se entiende por Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA) a las alteraciones de base neurobiológica, que afectan a los procesos cognitivos relacionados con el lenguaje, la lectura, la escritura y/o el cálculo matemático, con implicaciones significativas, leves, moderadas o graves en el ámbito escolar.

Art. 4º – *Autoridad de aplicación*. La autoridad de aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 5° – Funciones. La autoridad de aplicación tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes acciones:

- a) Establecer procedimientos y medios adecuados para la detección temprana de las necesidades educativas de los sujetos que presentaren dificultades específicas de aprendizaje;
- b) Establecer un sistema de capacitación docente para la detección temprana, prevención y adaptación curricular para la asistencia de los alumnos disléxicos o con otras dificultades de aprendizaje, de manera de brindar una cobertura integral en atención a las necesidades y requerimientos de cada caso en particular;
- c) Coordinar con las autoridades sanitarias y educativas de las provincias que adhieran a la presente y, en su caso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, campañas de concientización sobre dislexia y Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA);
- d) Planificar la formación del recurso humano en las prácticas de detección temprana, diagnóstico y tratamiento.

Art. 6º – Adaptación curricular. La autoridad de aplicación deberá elaborar la adaptación curricular referida en el inciso b) del artículo precedente. Para garantizar el acceso al currículum común, en el caso

de Dificultades Específicas del Aprendizaje, tendrá en cuenta las siguientes consideraciones orientativas:

- a) Dar prioridad a la oralidad, tanto en la enseñanza de contenidos como en las evaluaciones;
- b) Otorgar mayor cantidad de tiempo para la realización de tareas y/o evaluaciones;
- c) Asegurar que se han entendido las consignas;
- d) Evitar las exposiciones innecesarias en cuanto a la realización de lecturas en voz alta frente a sus compañeros;
- e) Evitar copiados extensos y/o dictados cuando esta actividad incida sobre alumnos con situaciones asociadas a la disgrafía;
- f) Facilitar el uso de ordenadores, calculadoras y tablas;
- g) Reconocer la necesidad de ajustar los procesos de evaluación a las singularidades de cada sujeto;
- h) Asumirse, todo el equipo docente institucional, como promotores de los derechos de niños, niñas, adolescentes y adultos, siendo que las contextualizaciones no implican otorgar ventajas en ellos frente a sus compañeros, sino ponerlos en igualdad de condiciones frente al derecho a la educación.

Art. 7° – Consejo Federal de Educación. El Consejo Federal de Educación tendrá la función de colaborador permanente para el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente ley, así como también la de establecer un sistema federal de coordinación interjurisdiccional, para la implementación de políticas activas con el fin de hacer efectivo el derecho a la educación de niños, niñas, adolescentes y adultos que presentan dislexia y Dificultades Específicas del Aprendizaje.

Art. 8° – *Consejo Federal de Salud*. La autoridad de aplicación deberá impulsar, a través del Consejo Federal de Salud, las siguientes acciones:

- a) La implementación progresiva y uniforme en las diferentes jurisdicciones de un abordaje integral e interdisciplinario de Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA);
- b) Establecer los procedimientos de detección temprana y diagnóstico de las Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA);
- c) Determinar las prestaciones necesarias para el abordaje integral e interdisciplinario en los sujetos que presentan Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA), que se actualizarán toda vez que el avance de la ciencia lo amerite.

Art. 9° – *Programa Médico Obligatorio (P.M.O.)*. Los agentes de salud comprendidos en las leyes 23.660 y 23.661; las organizaciones de seguridad social; las entidades de medicina prepaga; la obra social del Poder Judicial, de las universidades nacionales, personal civil y militar de las fuerzas armadas, de seguridad,

de Policía Federal Argentina; la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación y los agentes de salud que brinden servicios médico-asistenciales, independientemente de la figura jurídica que tuvieren, tendrán a su cargo, con carácter obligatorio, las prestaciones necesarias para la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de las Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA).

Las prestaciones citadas en los incisos *b*) y *c*) del artículo 8° de la presente quedan incorporadas de pleno derecho al Programa Médico Obligatorio (PMO).

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo. Saludo a usted muy atentamente.

Amado Boudou. Juan H. Estrada.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA TOTAL DE LAS SEÑORAS DIPUTADAS LUANA VOLNOVICH, JOSEFINA V. GONZÁLEZ, MARÍA L. MASÍN, VERÓNICA E. MERCADO Y DEL SEÑOR DIPUTADO JOSÉ A. RUIZ ARAGÓN

Señor presidente:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con el objeto de fundamentar la disidencia total sobre el dictamen del expediente 99-S.-15, proyecto de ley en revisión por el cual se declara de interés nacional el abordaje integral e interdisciplinario de los sujetos que presentan dificultades específicas del aprendizaje –DEA–.

En primer lugar, queremos manifestar la necesidad de visibilizar la preocupación de tantas familias cuyos hijos e hijas presentan dificultades en el aprendizaje, y actualmente no están recibiendo el acompañamiento necesario en su travectoria escolar. Pero el planteo reduccionista de este proyecto de ley excluye a otros tantos niños, niñas y adolescentes, que padecen el fracaso escolar en nuestras instituciones educativas, producto de múltiples factores. Además, pretende otorgar competencias a los docentes que pertenecen a otro campo profesional. Por ello, con el objetivo de dar respuesta a esta problemática, elaboramos un proyecto de ley que contempla la multiplicidad de situaciones que se presentan a diario en las escuelas a partir de un Programa Nacional de Abordaje Integral de las Dificultades del Aprendizaje (AIDA), bajo el de expediente 6.852-D.-2016.

La intención de nuestra alternativa es profundizar sobre un derecho que está garantizado en la Ley de Educación Nacional, 26.206, a lo largo de todo su articulado, pero particularmente en el artículo 16:

La obligatoriedad escolar en todo el país se extiende desde la edad de cuatro (4) años hasta la finalización del nivel de la educación secundaria. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las autoridades jurisdiccionales competentes asegurarán el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos, que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados de calidad equivalente en todo el país y en todas las situaciones sociales.

El eje central de nuestra propuesta es "proponer y construir distintas formas de escolarización que permitan superar prácticas y saberes que esperan lo mismo de la misma manera y al mismo tiempo, de todas y todos los estudiantes", tal cual enuncia la resolución del Consejo Federal 174/12.

Dicha resolución sostiene que buena parte de las dificultades del aprendizaje que se presentan en la escuela están relacionadas con la existencia de formas rígidas de organización que responden a un modelo escolar homogeneizador. Pero este modelo termina excluyendo a muchos estudiantes, que no encuentran respuesta a sus propios tiempos y modos de aprender. Es indudable la complejidad del proceso educativo para la alfabetización inicial habida cuenta de las desigualdades en el desempeño que presentan los alumnos que se incorporan en el nivel primario. En este sentido, resulta vital que el Estado, en todas sus jurisdicciones, así como el sistema educativo en particular, dé cuenta de ello e instrumente las acciones necesarias para garantizar el derecho a la educación.

Nuestro proyecto avanza en el proceso de construcción de una política pedagógica que nos permita repensar los modos de trasmisión de los saberes en la escuela, mejorando los desempeños de todos los alumnos y alumnas, poniendo el eje en su derecho a transitar una escuela que sea significativa y relevante para cada uno de ellos, haciendo un particular hincapié sobre los que se encuentran en condiciones desventajosas.

Como bloque Frente para la Victoria-PJ, queremos dar respuesta a la angustia de muchos niños, niñas y jóvenes, así como a sus familias, cuando se enfrentan con el fracaso escolar y son estigmatizados. Es frecuente la multiplicidad de diagnósticos psicopatológicos y de terapéuticas que terminan determinando y etiquetando los trastornos infantiles, contribuyendo a formar una concepción reduccionista de las problemáticas y de su tratamiento. El dictamen del expediente 99-S.-15, proyecto de ley en revisión por el cual se declara de interés nacional el abordaje integral e interdisciplinario de los sujetos que presentan dificultades específicas del aprendizaje -DEA-, se basa únicamente en el desarrollo de la neurobiología que no contempla la complejidad de los procesos subjetivos del ser humano e interfiere en el proceso pedagógico y didáctico de estos aprendizajes. Se realizan diagnósticos y hasta se postulan nuevos cuadros "patológicos" a partir de observaciones y de agrupaciones arbitrarias de rasgos, a menudo basadas en nociones antiguas e imprecisas que desembocan en acciones confusas.

La propia definición de "dificultad específica de aprendizaje" incluida en el proyecto es inespecífica para el campo pedagógico debido a que carece de preci-

sión e incluye una amplia variedad de manifestaciones y comportamientos que incorporan toda una serie en la que quedan comprendidos todos aquellos que no se ajustan a una expectativa de logro considerada común o normal. El problema a tratar, entonces, es ese parámetro común o normal que no tiene nada de general y menos de universal para una población caracterizada por la heterogeneidad.

De esta manera, el docente a cargo de trabajar en estas situaciones de aprendizaje debe contar con los apoyos específicos y la capacitación correspondiente donde entran tanto aspectos institucionales como de la formación inicial y continua. La constitución de equipos de trabajo multidisciplinarios, tal como lo indica el artículo 3° del proyecto de expediente 6.852-D.-2016 resulta lo adecuado para el abordaje presente de esta problemática. Esta mirada es superadora del enfoque propuesto por el dictamen del expediente 99-S.-15, que presenta en su artículo 6° bajo la denominación de "adaptaciones curriculares", término inadecuado aún para el abordaje didáctico de esta problemática.

Por eso, repetimos, se vuelve prioritario proponer y construir distintas formas de escolarización que permitan superar prácticas y saberes que esperan lo mismo, de la misma manera y al mismo tiempo, de todas y todos los estudiantes. Entendemos que una iniciativa de este Congreso Nacional debería ser un proyecto que acompañe las trayectorias educativas de todas las niñas, niños y adolescentes a lo largo de toda la obligatoriedad del sistema, para garantizar una educación de calidad en igualdad de oportunidad para todas y todos.

Luana Volnovich. – Josefina V. González. – María L. Masín. – Verónica E. Mercado. – José A. Ruiz Aragón.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DE LAS/OS SEÑORAS/ES DIPUTADAS/OS ANA C. GAILLARD, OSCAR A. MACÍAS, CARLOS D. CASTAGNETO, MIRIAM G. DEL VALLE GALLARDO Y ALICIA M. SORAIRE

Señor presidente:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con el objeto de acompañar los fundamentos a la disidencia parcial formulada respecto del dictamen recaído en el expediente 99-S.-15, sobre el proyecto de ley en revisión por el cual se declara de interés nacional el abordaje integral e interdisciplinario de los sujetos que presentan dificultades específicas del aprendizaje –DEA–.

En primer lugar, queremos destacar la relevancia que tiene el proyecto presentado ya que visibiliza que hay niños y niñas con dificultades en el aprendizaje que no están recibiendo el abordaje integral necesario y por tanto son estigmatizados y excluidos del sistema educativo. Asimismo, pone de manifiesto las dificultades que presentan actualmente las familias para acceder a las prestaciones necesarias para el abordaje de las problemáticas en salud mental y educación. Particu-

larmente, las obras sociales y prepagas que exigen la certificación de discapacidad para brindar las prestaciones terapéutico-educativas que los niños y niñas con dificultades del aprendizaje requieren.

Desde la Comisión de Acción Social y Salud Pública venimos promoviendo la no sanción de leyes por patología, ya que entendemos que el acceso a los derechos debe ser universal y no limitarse a una población con una problemática particular, ya que esto también conduce a la estigmatización. En el caso del proyecto en tratamiento, desde su objeto utiliza una categoría del Manual diagnóstico y estadístico DSM, muy cuestionado en diversos ámbitos por conducir a la patologización y medicalización de las problemáticas en salud mental. La definición incluida en el proyecto y tomada de este manual se basa en categorías de origen exclusivamente neurobiológico, dejando por fuera otros determinantes como los sociales, culturales, familiares y psicológicos, aspectos reconocidos en la Ley Nacional de Salud Mental (artículo 3°). Esta última ley deja por fuera al DSM en todas sus versiones, tomando la noción de padecimiento mental y estableciendo que no debe considerarse al mismo como un estado inmodificable sino como un proceso dinámico cuya preservación y mejoramiento implica una construcción social que contemple sus múltiples determinaciones.

Por lo tanto, consideramos que el proyecto no debe restringirse a la causalidad neurobiológica de las dificultades del aprendizaje, tal como se enuncia en su artículo 3°, resultando fundamental incorporar a la definición los determinantes sociales, culturales y familiares que influyen en su aparición.

Asimismo, una problemática de semejante complejidad no debería ser evaluada por los docentes, tal como lo propone el artículo 5° del proyecto en tratamiento, debiendo existir un soporte interdisciplinario desde el área de educación y salud para dar lugar a una evaluación acorde a la complejidad de las dificultades en cada caso, así como también un acompañamiento al docente en las aulas o en espacios de retrabajo de problemáticas escolares, tal como ya se encuentra establecido en el artículo 44 de la Ley Nacional de Educación. En este mismo sentido, la Comisión Nacional Interministerial en Políticas de Salud Mental y Adicciones (Conisma) elaboró el documento "Pautas para evitar el uso inapropiado de diagnósticos, medicamentos u otros tratamientos a partir de problemáticas de la salud mental en el ámbito escolar", en el cual enuncia que un diagnóstico es más que la simple aplicación de un test y requiere contar con la participación de un equipo interdisciplinario para la evaluación y abordaje de los niños y niñas con problemas de aprendizaje.

Por su parte, el colectivo de profesionales, docentes y especialistas en esta temática, ha manifestado que los diseños curriculares que norman las prácticas de enseñanza actuales se basan en enfoques que conciben el aprendizaje como un proceso dinámico de base cultural, entendiendo que todos pueden aprender si se

5

brindan las condiciones necesarias. Estas condiciones están en las formas de organizar el aula u otros espacios, de considerar tiempos diferenciales, de contemplar y diseñar modos de evaluar diversos, de contar con el acompañamiento de profesionales especializados en los casos en que sea necesario. La Ley Nacional de Educación no propone "un tipo de enseñanza para cada tipo de dificultad", ya que esto traería como consecuencia la atomización del sistema y nos alejaría de una atención integral, poniendo en riesgo la inclusión efectiva de los sujetos en una educación común. Por lo tanto, no acordamos con lo propuesto en el artículo 6º del provecto en tratamiento, en tanto consideramos que el derecho de brindar oportunidades equitativas de aprendizaje a los niños y niñas, tal como lo promueve la Ley de Educación Nacional, no será garantizado por la adaptación curricular. En este sentido, los equipos de orientación escolar constituyen un recurso de utilidad significativa para las tareas de prevención, detección, orientación y asesoramiento en las escuelas, teniendo como función orientar a docentes y familias, aunque resultan en muchos casos insuficientes o incluso inexistentes en algunas provincias, por lo cual sería de gran relevancia su efectiva implementación.

Por los motivos expuestos, dejamos fundada la disidencia parcial al dictamen del proyecto de ley (99-S.-2015).

> Ana C. Gaillard. – Oscar A. Macías. – Carlos D. Castagneto. - Miriam G. del Valle Gallardo. – Mirta A. Soraire.

## FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DE LA SEÑORA DIPUTADA ALCIRA S. ARGUMEDO

Señor presidente:

Vengo a manifestar mi disidencia parcial al dictamen de la mayoría de las comisiones de Educación y de Acción Social y Salud Pública recaído en el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el cual se declara de interés nacional el abordaje integral e interdisciplinario de los sujetos que presentan dificultades específicas del aprendizaje -DEA- (expediente 99-S.-2015).

Las denominadas dificultades específicas del aprendizaje (DEA) constituyen una entidad difícil de abordar, por los múltiples factores que intervienen en la diferenciación entre este trastorno y las múltiples causas de por qué un niño presenta dificultades para adquirir la lectura, la escritura y/o el cálculo.

En la comunidad científica existe un fuerte debate sobre la etiología de estas dificultades. La falta de consenso sobre de qué se está hablando cuando se dice DEA, lleva a que mientras los debates se suceden los afectados queden, en muchos casos, sin una atención adecuada.

En los manuales diagnósticos CIE 10 y DSM para lograr esta distinción utilizan la fórmula "...que no encuentren su causa en la falta de oportunidades educativas adecuadas, inadecuación pedagógica a las características culturales, retraso mental, déficits neurológicos importantes, problemas visuales o auditivos sin corregir o trastornos emocionales". Sabemos, sin embargo, que en la práctica resulta difícil separar en un sujeto dado este conjunto de factores. Así es que nos encontramos con cada vez más niños medicados, o mal derivados a escuelas especiales. De esta constatación surge la necesidad de aportar a una solución integral e interdisciplinaria en el abordaje de esta problemática.

El Estado debe ocuparse de garantizar la mejor formación de las personas involucradas en la atención y desarrollo de los niños, por ello debemos pensar en la necesidad de crear y fortalecer a equipos interdisciplinarios de alta calidad y en una formación docente que apunte a conocer en profundidad los procesos psíquicos superiores que intervienen en los procesos de adquisición de la lectura, la escritura y el cálculo; los factores bio-psico-sociales y culturales que pueden influir en esta adquisición; en cómo diferenciar un problema funcional de uno que encuentra sus causas en variables emocionales, culturales o pedagógico-didácticas y en qué hacer frente a cada situación desde su rol.

Es necesario tener en cuenta que ante las difíciles condiciones de trabajo en las que se encuentran los docentes, terminan adecuando sus métodos y tiempos a la "media" del aula, olvidando a quienes necesitan otros tiempos y otros métodos. Por ello, la aprobación de esta ley requiere de recursos que consideren garantizar las condiciones de trabajo que puedan concretar las medidas que propone.

Atendiendo a estas consideraciones propongo las siguientes modificaciones al proyecto:

Respecto del artículo 3º del proyecto recomiendo se excluya la frase "de base neurobiológica", en tanto no existe consenso en la comunidad científica en este aspecto; además de considerar oportuno en la definición agregar las advertencias que tanto el CIE 10 como los DSM hacen respecto al diagnóstico diferencial. De este modo propongo la siguiente redacción:

Artículo 3°: Se entiende por dificultades específicas del aprendizaje a los problemas que presentan los sujetos para la adquisición del lenguaje, la lectura, la escritura y el cálculo, que no encuentren su causa en la falta de oportunidades educativas adecuadas, inadecuación pedagógica a las características culturales, retraso mental, déficits neurológicos importantes, problemas visuales o auditivos sin corregir o trastornos emocionales.

Respecto del artículo 4º del proyecto, creo conveniente dejar asentado cuál será la autoridad de aplicación, proponiendo que sea el Ministerio de Educación y Deportes y el de Salud en forma articulada. Es importante tener en cuenta que las DEA se detectan principalmente en el transcurso de la escolaridad, que su diagnóstico necesita de personal especializado del ámbito de la salud y que su tratamiento debe, necesariamente ser abordado desde el campo de la salud y de la educación, teniendo en cuenta, además, las particularidades de cada región.

Respecto del inciso *b*) del artículo 5° del proyecto, considero que los docentes deben ser capacitados sobre las DEA, pero que no les corresponde detectar la dislexia u otras disfunciones del aprendizaje, como se desprende del inciso. Los docentes pueden detectar que existe un problema que hay que atender, deben conocer cómo proceder ante el mismo y qué deben hacer desde su rol; pero no pueden realizar un diagnóstico diferencial distinguiendo si el problema de un alumno tiene su origen en una dislexia o en, por ejemplo, la pertenencia a una cultura diferente que inhibe su aprendizaje escolar, o a cualquier otra causa, como alteraciones sensoperceptivas o de base neurológica. Hablar de dislexia es confirmar un diagnóstico, tarea que excede el rol docente.

Desde estos fundamentos recomiendo que el inciso quede redactado de la siguiente forma:

b) Establecer un sistema de capacitación docente para la detección temprana, prevención y adaptación curricular para la asistencia de los alumnos que presentan DEA, de manera de brindar una cobertura integral en atención a las necesidades y requerimientos de cada caso en particular.

Respecto del artículo 7º del proyecto, recomiendo quitar el término dislexia y dejar sólo dificultades específicas del aprendizaje, en tanto este último incluye al primero y el término dislexia genera controversias en el ámbito científico y de salud, en tanto se ha dejado de utilizar en la *CIE 10* y en los *DSM*.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares se tenga presente la fundamentación de esta disidencia parcial en el momento de aprobación del dictamen y sea atendida la redacción que propone.

Alcira S. Argumedo.

## FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DE LA SEÑORA DIPUTADA SANDRA D. CASTRO

Señor presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los fines de formular los fundamentos de mi disidencia parcial al dictamen de mayoría sobre el proyecto de ley 99-S.-15 venido en revisión del Honorable Senado de la Nación referente a declarar de interés nacional el abordaje integral e interdisciplinario de los sujetos que presentan dificultades específicas del aprendizaje (DEA) emitido en reunión conjunta por las comisiones de Educación y de Salud Pública.

El mencionado proyecto ha puesto de manifiesto el drama de niños, adolescentes y aun adultos con dificultades específicas del aprendizaje (DEA) que no están recibiendo el abordaje integral necesario y por tanto sufren de la ignorancia, de la incomprensión y a la lar-

ga de la exclusión, desde las instancias que, en primer lugar, como en el caso de los sistemas de educación y salud, deberían comprenderlos y ayudarlos.

En tal sentido, comparto los motivos que llevan los señores legisladores a atender el tema de los DEA y también los lineamientos del mencionado proyecto.

Sin embargo, lo estudiado por los señores asesores y lo manifestado por especialistas, familiares y personas con diagnóstico de DEA en la reunión de comisión tiende a subrayar déficits ejecutivos en el cumplimiento de la normativa existente, más que un terreno vacante de legislación apropiada. Como entiendo que en esta materia la sobreabundancia es menos peligrosa que la negligencia y como en su mayoría el cuerpo se ha pronunciado a favor del despacho del mencionado proyecto cuyas motivaciones últimas comparto, me veo además en la obligación de manifestar ciertos reparos en el contenido de la redacción de determinados artículos y la imperfección formal de otros. Estos reparos facilitarán su tratamiento en el plenario de la Cámara.

El primer artículo es innecesario, por cuanto se declara como objetivo garantizar y hacer efectivo el derecho a la educación de la totalidad de la población de niños, adolescentes y adultos, que presenten dificultades específicas del aprendizaje (DEA), cuyos derechos ya están consagrados en la legislación vigente, a saber, la Ley de Educación Nacional, 26.206. Si se entiende que el tratamiento de los DEA es "prioritario" frente a otros problemas del aprendizaje, de otros orígenes, se caería en una discriminación, entiendo, inadecuada para el texto de una ley.

Por otra parte, ha quedado de manifiesto a partir del desacuerdo entre los especialistas convocados por ambas comisiones, que la misma definición de los DEA no está exenta de serias disputas en las comunidades académicas y asistenciales de la Nación. La definición de DEA que propone el artículo 3º del proyecto venido en revisión, resulta tomar manifiesto partido en esta disputa, que no puede ni deber resolverse a través de la legislación civil. Una ley no debe resolver un desacuerdo académico. Mucho menos hacerlo manifestando cierto reduccionismo, en este caso, biologicista. Debería entonces proponerse una definición operativa exenta, cuanto sea posible, de sesgos teóricos.

Por otra parte, la misma dificultad en encontrar aquel tipo de definiciones, sin carga teórica litigiosa, ha hecho que la legislación contemporánea y la nacional, por regla general, evite abordar la materia legislable con ese nivel de precisión que corresponde más bien al de las ciencias, las técnicas o, a lo sumo, al nivel resolutivo de las disposiciones del Poder Ejecutivo. Por lo que también desde este punto de vista el proyecto en revisión resultaría inconveniente ya que siguiendo su lógica, se multiplicarían las leyes con los nombre técnicos que a su vez deberían actualizarse continuamente con la evolución de los conocimientos, lo que es manifiestamente contrario a la deseable estabilidad de las leyes.

En lo formal, el artículo 5º resulta doblemente confuso. En efecto, si se concibe, como lo hace el artículo 3º, a los DEA como "alteraciones neurobiológicas", no correspondería a los docentes su "detección temprana", aunque sí, con la debida capacitación, podrían colaborar con ella, siempre resguardando los derechos de los educandos. Es necesaria, por lo tanto, su modificación.

Por otra parte, los incisos b) y c) del mismo artículo 5° deslizan los términos "alumnos disléxicos" (para evitar lenguaje discriminatorio, habría sido más feliz "alumnos con dislexia") y "dislexia y DEA", lo que implica incluir en el artículo 3° a la dislexia (si es que se la incluye entre los DEA) y excluirla, por fuerza de la misma letra, en el artículo 5°. Lo cual, además de ser una leve incorrección formal, introduciría en la ley el término "dislexia" que es controvertido y no es asumido por todos los sistemas diagnósticos.

Por los fundamentos expuestos acompaño en general el dictamen en mayoría, dejando fundada la disidencia parcial respecto del proyecto de ley (99-S.-2015).

Sandra D. Castro.

#### FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DEL SEÑOR DIPUTADO GILBERTO O. ALEGRE

Señor presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los fines de formular los fundamentos de mi disidencia parcial al dictamen de mayoría sobre el proyecto de ley 99-S.-15 venido en revisión del Honorable Senado de la Nación referente a declarar de interés nacional el abordaje integral e interdisciplinario de los sujetos que presentan Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA) emitido en reunión conjunta por las comisiones de Educación y de Acción Social y Salud Pública.

En tal sentido, si bien en general comparto los lineamientos del mencionado proyecto, sin embargo, no puedo dejar de ofrecer reparos a la redacción de los objetivos de determinados artículos, así como tampoco dejo de observar las omisiones, tal vez involuntarias en el que ha incurrido.

Si bien el proyecto de ley tiene como objetivo garantizar y hacer efectivo el derecho a la educación de la totalidad de la población de niños, adolescentes y adultos, que presenten Dificultades Especificas del Aprendizaje (DEA), no puedo dejar de manifestar que tal declaración ya estaba propuesta en los fines y objetivos de la Ley de Educación Nacional, 26.206. En efecto, el inciso n) del artículo 11 de la mencionada ley, entre otros, contempla que a las personas con discapacidades, temporales o permanentes, se les debe brindar "una propuesta pedagógica que les permita el máximo desarrollo de sus posibilidades, la integración y el pleno ejercicio de sus derechos", en sentido similar se manifiesta la ley 26.061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en conformidad con las convenciones de Derechos Humanos. Si bien esa "discapacidad" arriba expresada (inciso n), artículo 11, ley 26.061) es un término que en la generalidad se interpreta no como una dificultad sino como una imposibilidad de desplegar, desarrollar y desenvolver la personalidad en la vida cotidiana en forma plena y autónoma atento a padecer alguna patología psíquica o física que requiere la necesaria y esencial asistencia de otros, la finalidad de la ley 26.061 es la de la integración de todos las niñas, niños y adolescentes en el sistema educativo, sin discriminación alguna.

Si en lo más (discapacidad en los términos arriba referidos) existe una ley que contempla las situaciones de las personas mencionadas y de las cuales el sistema educativo y los docentes no se deben desentender debiendo remover todos los obstáculos que impidan el cumplimiento de su finalidad, en lo menos, es decir, en una dificultad en el aprendizaje, se sobreentiende que las instituciones educativas cuentan, o deben contar, con los docentes y profesionales idóneos para atenderlas.

En efecto, son ellos uno de los sujetos imprescindibles que hacen a la esencia del sistema educativo a los fines de remover esos otros "obstáculos" que dificultan el aprendizaje de los niños y adolescentes.

Como está redactado el artículo 1º del proyecto que viene en revisión es conveniente aclarar que las Dificultades Específicas de Aprendizaje se manifiestan de diferentes maneras; no hay una dificultad que sea considerada por antonomasia. En este sentido, y ejemplificando, la falta de atención del niño, su dispersión, etcétera, son una de las tantas manifestaciones que contribuyen a que el aprendizaje se le dificulte, cuando no se postergue en el tiempo, pero *per se* no constituyen factores determinantes en el aprendizaje, en todo caso, serán factores condicionantes y por tanto superables.

La experiencia y el sentido común nos muestran que si bien el aprendizaje es de carácter individual, en el que influyen factores endógenos, no se puede negar que éste se sitúa dentro de la actividad social y de experiencias que implican a varios sujetos.

El alumno no construye el aprendizaje solo y separado del entorno. Construye el aprendizaje, gracias a la mediación con los otros, en un momento histórico y lugar cultural condicionantes.

Respecto del artículo 2°, su redacción omite la conformación de gabinetes interdisciplinarios en el sistema educativo formal. Si como venimos sosteniendo son los docentes y profesionales de la educación los que constituyen uno de los sujetos imprescindibles que hacen a la esencia del sistema educativo, la conformación de los mencionados gabinetes interdisciplinarios dentro de las instituciones educativas se hace imperiosa. En efecto, desde y dentro de la institución educativa se permitiría la detección temprana de las DEA a los fines de su tratamiento.

Los gabinetes interdisciplinarios funcionarían dentro de cada unidad educativa con profesionales capacitados de otras áreas de las ciencias (psicología, medicina, etcétera) que, de manera coordinada con los docentes, permitan brindar soluciones desde la institución a la problemática de las DEA. Exonerar a las instituciones educativas de la problemática sería deslindar al Estado de responsabilidades que hacen a su función esencial.

Es necesaria, entonces, la incorporación en el articulado de los gabinetes interdisciplinarios en las unidades y los establecimientos educativos del sistema educativo formal obligatorio de la República Argentina (nivel inicial, primario y secundario).

De este modo, cuando hubiere diagnóstico establecido por los mencionados, el Estado garantizaría el tratamiento de las DEA a todos aquellos niños y adolescentes que no se encuentren bajo una cobertura social.

Sin duda, la mejor opción y posibilidad que les podemos brindar a estos niños y jóvenes, y por sobre todo a los que no cuentan con cobertura social como se cristaliza en un gran porcentaje de la población, es contar en sus escuelas con un equipo de profesionales capacitados y formados para detectar tempranamente cualquier tipo de dificultad de aprendizaje y en el caso de ser diagnosticados que puedan tener su tratamiento y seguimiento desde la misma institución. Lo contrario implicaría discriminación, y contrariaría así el principio constitucional de igualdad ante la ley y los tratados de derechos humanos suscritos por la Argentina.

En tal sentido, sólo podrían acceder a un tratamiento aquellos niños y adolescentes cuyos padres contaran con cobertura social médica del Programa Médico Obligatorio. La categoría así construida por el proyecto de ley se torna sospechosa y de dudosa constitucionalidad.

Proponemos entonces modificar en tal sentido los artículos 2° y 9° del mencionado proyecto.

En concordancia con lo que venimos argumentando, la definición de las DEA que establece el artículo 3°, del proyecto venido en revisión, deja de lado a todas aquellas dificultades de diversa índole que afectan a los niños, adolescentes y adultos en el proceso de construcción de los aprendizajes como las que arriba mencionáramos: dispersión en clase, déficit y dificultades en la atención, falta de focalización, condicionamientos psicológicos, afectivos y socioculturales, etcétera; todas ellas contribuyen a condicionar pero no a determinar el proceso de aprendizaje.

De tal modo, deben contemplarse todas estas dificultades tan importantes como aquellas de base neurobiológicas definidas en el articulado, como si las precedentemente enumeradas no fueran también de base neurobiológica.

En la interacción con los otros es que se produce el fenómeno del aprendizaje y que desde una concepción constructivista implica: reconocer los diferentes estilos de aprendizaje, el desarrollo psicológico de los alumnos, la interacción colaborativa entre sujetos (alumnos y docentes), el rol del docente como mediador y/o guía, la identificación de las diferencias individuales y su

relación con la atención a la diversidad de intereses, motivaciones, necesidades de los alumnos, el replanteo de contenidos y su asimilación significativa, entre otros aspectos, que sin duda alguna deben meritarse.

Sabiendo esto y teniendo en claro que las DEA se deben a alteraciones de diversa índole que pueden ser neurobiológicas sociales, afectivas, emocionales, psicológicas, culturales, entre otras, que afectan e inciden en el proceso de aprendizaje de niños, jóvenes y adultos, planteamos una propuesta desde una perspectiva mucho más global y amplia, incluyendo a todo el universo de niños, adolescentes y adultos que presentan dificultades a la hora de llevar adelante el proceso de aprendizaje.

Proponemos, entonces, que las observaciones al proyecto se centren en trabajar globalmente y para la totalidad de la población que presente cualquier tipo de dificultades de aprendizaje, creando gabinetes interdisciplinarios con profesionales médicos y de la educación que puedan realizar una detección temprana de cada una de las dificultades de aprendizaje, pero dentro de cada una de las instituciones del sistema educativo formal obligatorio.

De esta manera, este cuerpo colaboraría y garantizaría la atención a la diversidad, cumplimentando así la Ley de Educación Nacional, y la posibilidad de que muchos niños y jóvenes que presenten problemáticas de aprendizaje puedan ser detectados y atendidos a tiempo.

Consideramos además que este tipo de gabinetes especializados realizarían los diagnósticos adecuados evitando así, tal como lo menciona el proyecto original, consecuencias negativas para las personas con DEA, entre ellas la incomprensión de los que le rodean (padres, profesores y compañeros); la sensación de fracaso a pesar del esfuerzo que hacen; la falta de reconocimiento de este esfuerzo; todo esto lleva a menudo a estos niños a sufrir ansiedad, depresión, síntomas psicosomáticos y trastornos de conducta.

En otro aspecto, proponemos que la autoridad de aplicación del presente proyecto que en un futuro determine el Poder Ejecutivo, actúe en colaboración con el Consejo Federal de Educación y el Consejo Federal de Salud.

En tal sentido, planteamos que se continúe fortaleciendo la capacitación docente. Por tal motivo es que proponemos que el Consejo Federal de Educación colabore con acciones que profundicen la formación docente desde el inicio hasta la culminación de su carrera profesional en esta temática.

Fundamentalmente, sostenemos esta tesitura en idéntico sentido y preocupación a lo manifestado por el propio Ministro de Educación de la Nación, licenciado Esteban Bullrich, en la Cámara de Diputados de la Nación en el momento de la presentación de los ejes de educación a trabajar en los próximos 4 años de gestión de la cartera que tiene a su cargo.

Pensamos entonces que disponiendo de todos estos recursos humanos, formados, capacitados, especializados y que desempeñen sus funciones dentro de cada establecimiento educativo podemos llegar a detectar tempranamente cualquier tipo de dificultades en el aprendizaje, y evitar así futuros fracasos escolares, frustraciones y deserciones escolares de los niños a la escuela –cuyos altos índices se evidenciaron en estos últimos tiempos—.

La inclusión educativa según lo manifiesta la Ley de Educación Nacional, 26.206, expresa claramente que se debe trabajar con propuestas pedagógicas que permitan el máximo desarrollo de posibilidades de cada una de las personas, garantizando y atendiendo a la diversidad. Pues de eso justamente se trata, de que el Estado cumpla con sus obligaciones y sea el garante que brinde las herramientas necesarias y adecuadas a todo el universo de niños, jóvenes y adultos que transitan por el sistema escolar para que dignamente accedan al derecho a la educación.

Por los fundamentos expuestos acompaño en general el dictamen en mayoría con las objeciones y reparos aquí vertidos y en el tratamiento de los artículos en particular ofreceré en el recinto la modificación propuesta.

Gilberto O. Alegre.

#### FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DEL SEÑOR DIPUTADO NÉSTOR A. PITROLA

Señor presidente:

La presente disidencia parcial está fundamentada en las modificaciones que se presentan a continuación.

Primero: En el artículo 3°, elimínese el párrafo que dice "alteraciones de base neurobiológica". El artículo 3° quedaría concluido entonces de la siguiente manera: "Se entiende por dificultades específicas del aprendizaje (DEA) a las que afectan a los procesos cognitivos relacionados con el lenguaje, la lectura, la escritura y/o el cálculo matemático, con implicaciones significativas, leves, moderadas o graves en el ámbito escolar".

Segundo: agréguese un artículo que plantee: "Se reforzarán –o se crearán donde sea necesario– los gabinetes psicopedagógicos que pueden asesorar a los docentes y a los padres en las escuelas para detectar y caracterizar la existencia de dificultades especificas del aprendizaje en sus alumnos".

Nos parece positivo que estas dolencias se incorporen al PMO y puedan ser respondidas por las obras sociales: por eso apoyamos este proyecto.

Pero consideramos necesario eliminar el párrafo del artículo 3° que dice "alteraciones de base neurobiológica". Este tema es cuestionado por diferentes corrientes de la pedagogía y de la medicina. No es tema de este Poder Legislativo definir un tema que corresponde a la ciencia médica. Por eso apoyamos los argumentos y posiciones que ayuden a detectar los síntomas del

DEA, dejando que los tratamientos sean definidos por los psicopedagogos y/o profesionales médicos.

Por esto mismo planteamos la necesidad de fortalecer (o crear donde sea necesario) gabinetes psicopedagógicos. En lugares como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires avanzan los procesos de deterioro y desestructuración de estos gabinetes. Esto es un peligroso retroceso.

Por lo expuesto, solicitamos la incorporación de estas propuestas al proyecto en cuestión.

Néstor A. Pitrola

#### **INFORME**

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación, de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, por el cual se declara de interés nacional el abordaje integral e interdisciplinario de los sujetos que presentan Dificultades Específicas del Aprendizaje –DEA–.

Luego de su estudio, con exposiciones con la más amplia participación, desde madres y padres de hijos con DEA, colegas con dislexia, a expertos médicos, psicopedagogos, genetistas, expertos en educación, organizaciones no gubernamentales, docentes e investigadores, se resuelve dictaminar favorablemente sin modificaciones, por las consideraciones que exponemos a continuación.

El proyecto traído a análisis surge de un marco socio y político en el que la problemática en cuestión refleja el reclamo de muchos padres que padecieron las dificultades que tienen sus hijos en el seno de un aula, para el lenguaje, la lectura, la escritura y el cálculo; y para los que el sistema educativo no ofrece las respuestas adecuadas a sus necesidades.

Asimismo, se origina también en un reclamo de muchos docentes, que no tienen las herramientas disponibles para afrontar estas situaciones en el aula, sea por desconocimiento o por falta de apoyo del sistema educativo. Surge así la necesidad de que el ámbito educativo cuente con los elementos para realizar un mejor abordaje pedagógico, más integral e inclusivo.

La falta de un diagnóstico adecuado trae aparejada una serie de consecuencias para las personas con DEA, entre ellas la incomprensión de los que las rodean (padres, profesores y compañeros); la sensación de fracaso a pesar del esfuerzo que hacen; la falta de reconocimiento de este esfuerzo; todo lo que conlleva a menudo a estos niños a sufrir ansiedad, depresión, síntomas psicosomáticos y trastornos de conducta. Se produce daño a la autoestima de los chicos, que se sienten más o menos inteligentes, y que así son etiquetados, muchas veces por sus docentes y aún por sus propios padres, que desconocen la verdadera causa del problema.

Existe un amplio consenso sobre la necesidad de reconocer y visibilizar la preocupación de tantas familias cuyos hijos e hijas presentan dificultades específicas en el aprendizaje y que no reciben el acompañamiento necesario en su trayectoria escolar.

De este modo, en el entendimiento de que existe un vacío legal en nuestro ordenamiento jurídico, es esta ley la que viene a completarlo, otorgando las herramientas para que desde el Consejo Federal de Educación se aplique esta política educativa, en la que primero se debe considerar el reconocimiento del problema y después brindar las herramientas para evitar, en definitiva, el fracaso escolar.

Las Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA) constituyen una categoría de problemáticas de difícil abordaje dadas las múltiples dimensiones que atraviesan la diferenciación entre aquellas y las causas que hacen que una persona presente dificultades para adquirir la lectura, la escritura y/o el cálculo.

Ahora bien, el presente proyecto tiene dentro de su cuerpo cuatro bloques esenciales que responden a la problemática que se pretende resolver.

En primera instancia declara de interés nacional el abordaje integral e interdisciplinario de los sujetos que presentan Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA), reconociendo y haciendo visible la necesidad de realizar un abordaje integral a las necesidades de niñas, niños, jóvenes y adultos para que los mismos puedan desarrollarse plenamente en su derecho a la educación así como también en su entorno social.

Así la presente iniciativa tiene por fin garantizar la posibilidad de contar con una norma que busca complementar algunos vacíos de la ley 26.206 que en el artículo 20 de enseñanza inicial, inciso i), dice: "Prevenir y atender necesidades especiales y dificultades de aprendizaje", y que tampoco profundiza en la temática para dar herramientas concretas; por lo que el presente proyecto de ley, al considerar las particularidades de las Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA), de modo de permitir que la escuela, los profesionales, los padres y especialmente las personas que las padecen, cuenten con un marco normativo que garantice su atención en forma integral, tanto en el ámbito educativo como en el ámbito de la salud, siendo un eslabón más en la búsqueda de una solución integral a la compleja problemática del aprendizaje.

En segundo término, el proyecto de ley prevé la definición de las DEA acorde lo que describen los manuales internacionales de definiciones y codificación, con fuerte respaldo académico como es el de la Organización Mundial de la Salud el CIE 10 (Clasificación de Enfermedades Internacionales) en su código F81.

Luego, la parte más importante del presente proyecto radica en la relevancia que se le asigna a la capacitación de los docentes, como eslabones claves en la detección temprana de aquellas niñas o niños con dificultad en el aprendizaje. Este tamiz inicial es la clave para avanzar en diagnósticos por especialistas y en base a ello los ajustes de enseñanzas que determinen los especialistas. Además hace hincapié en la adaptación necesaria de la currícula con el fin de buscar las adaptaciones necesarias que han demostrado evidencia en el mundo en el manejo de este tipo de enseñanzas y aprendizajes.

Por último queda algo que parece menor, pero que resuelve lo que resultó en una compleja accesibilidad a los tratamientos adecuados para aquellos con obra social, pues se incorporan dentro del PMO las prestaciones necesarias para el tratamiento integral de la DEA, lo cual simplifica la gestión administrativa de las mismas, relegando al certificado de discapacidad para poder acceder a la cobertura que ya estaba normada en las prestaciones para discapacidad autorizadas.

En resumen los principales ejes que el proyecto en revisión contempla son: 1) Capacitar al cuerpo docente para que conozca los indicios de las dificultades de aprendizaje; 2) realizar adecuaciones para que los alumnos puedan sostener su continuidad pedagógica y desplegar su potencial; 3) potenciar su aplicación en todo el país desde un sistema federal de coordinación impulsado desde el Consejo Federal de Educación; y 4) regular la cobertura de los tratamientos por parte del Programa Médico Obligatorio (PMO).

Debemos señalar que las iniciativas presentadas sobre las dificultades específicas del aprendizaje en este Congreso de la Nación no son nuevas; en efecto, se han venido proponiendo proyectos de ley desde los distintos bloques políticos desde el año 2008, en ambas Cámaras.

Por otra parte el proyecto de ley que en el presente dictamen proponemos que se apruebe tiene su historia, habiendo tenido en el Honorable Senado, la Cámara de origen, un tratamiento favorable y unánime, desde su dictamen en las comisiones competentes y también en el propio recinto, cuando fue aprobado el 7 de octubre de 2015.

La realidad es que nuestro sistema educativo contempla parcialmente y en forma insuficiente las diferentes formas de aprender y en este caso que estamos considerando, se deja de lado un porcentaje importante de la población estudiantil que sufre las dificultades de aprendizaje.

Estamos legislando medidas de acción positiva para garantizar y hacer efectivo el derecho a la educación, es decir que se permita la integración plena de los alumnos que tengan dificultades de aprendizaje y evitar hechos que ocurren muchas veces, como la exclusión, que tienen como consecuencia el abandono del colegio.

El objetivo del proyecto es la educación inclusiva y en este sentido queremos destacar que la inclusión implica atender a los obstáculos que se les presentan a los alumnos en el devenir de su paso por la escuela. Esta inclusión no significa necesariamente poner a los estudiantes en situación de ventaja frente a sus compañeros, sino por el contrario, implica otorgarles la oportunidad y hacer efectivo y operativo lo que nuestra Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, la ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes –ley 26.061– y la Ley de Educación Nacional –ley 26.206– promueven, es decir, la igualdad de condiciones frente al derecho a educarse.

Finalmente resulta muy importante ratificar en este proyecto, los objetos que especialmente aborda del ámbito educativo, como la capacitación, el sostenimiento de programas curriculares y psicopedagógicos, elementos éstos fundamentales para las personas que presentan Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA), sin distinción de edad y condición social.

Por todo lo expuesto aconsejamos sancionar el dictamen propuesto.

José L. Riccardo.

Suplemento 1